



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **332**

(**02 AGO 2018**)

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 116, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de diciembre de 2013 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT identificada con NIT No. 890.901.389-5; suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: *"Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*, el cual corresponde al expediente RGE 116.

Que mediante Resolución No. 1919 del 27 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó a LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT identificada con NIT No. 890.901.389-5, el acceso a los recursos genéticos y producto derivado para investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *"Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*

Que mediante informe de seguimiento No. 230 del 12 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos señaló :

"(...)

5. CONCEPTO

"(...)

Así mismo considerando que dentro de las actividades reportadas se encuentran actividades que extralimitan el objeto y alcance del contrato No. 89, las cuales serán cogidas bajo el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 en un nuevo Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados que cubrirá las actividades adelantadas con anterioridad a la vigencia del Contrato No. 89 así como las actividades que se hayan adelantado y pretendan adelantar hasta el 14-febrero-2019, se procede a cerrar el proceso de seguimiento y a la terminación anticipada del Contrato No. 89 del 3-diciembre-2013 dando cumplimiento a lo establecido en el Dictamen

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 116, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Técnico Legal No. 94 del 5-septiembre-2017 y al Informe de Seguimiento No. 184 del 25 de abril de 2017, por cuanto las actividades adelantadas desde el año 2008 hasta el 14-febrero-2019 serán objeto de seguimiento en un nuevo contrato de acuerdo a lo expuesto en los puntos 1 a 8 de la sección 3.2.3 "Consideraciones Técnicas Relevantes de la Evaluación.

(...)"

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula decima sexta señaló:

"(...) **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Finalización del término del presente contrato; b) Solicitud de terminación por parte de **EL INVESTIGADOR** cuando requiera nueva solicitud de acceso con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato; c) Incumplimiento de **EL INVESTIGADOR**; d) Por fuerza mayor o caso fortuito. e) Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **EL INVESTIGADOR**, indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales d) y e), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; 2) Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasionen daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **EL INVESTIGADOR** fuera del marco de la investigación 3) Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. 4) **Por disolución de alguna de las personas jurídicas que integran el convenio de asociación.** **EL MINISTERIO** notificará a **EL INVESTIGADOR** el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **EL INVESTIGADOR** con los recursos genéticos depositados en bancos o colecciones legalmente registradas, en el país o en el exterior: a) podrá utilizar los recursos genéticos y productos derivados cuando la actividad se enmarque dentro de lo establecido en el Parágrafo 5, Artículo 2 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, en los demás casos requerirá de manera previa la suscripción del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados; y b) No podrá pretender derechos de propiedad intelectual sobre el recurso genético y producto derivado, en el país o en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra demostrado, respetando el debido proceso y el derecho a controvertir y defenderse por parte del investigador, que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **EL INVESTIGADOR** y/o de terceros, respetando la presunción de inocencia y el debido proceso. **PARÁGRAFO QUINTO** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. (...).

Que de conformidad con lo anterior, las partes mediante acta de terminación anticipada y liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.", suscrita el 24 de noviembre de 2017 acordaron que:

"(...)

IV. ACUERDO

Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes identificadas en el numeral I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 116, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

PRIMERO: Terminar anticipadamente el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y ASOCIACIÓN AUGURA - UNIVERSIDAD EAFIT, representada legalmente por JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, identificado con C.C. No. 8.351.889.

SEGUNDO: Liquidar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y ASOCIACIÓN AUGURA - UNIVERSIDAD EAFIT, representada legalmente por JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, identificado con C.C. No. 8.351.889.

TERCERA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el informe de seguimiento No. 230 del 12 de septiembre de 2017 y el acta de terminación anticipada y liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, suscrita el 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 0116.

Que la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA** identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con NIT No. 890.901.389-5; presentó ante este Ministerio mediante radicado número E1-2017-005905 del 16 de mayo de 2017, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*

Que de conformidad con lo anterior y dando cumplimiento al artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y la Decisión 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 259 del 10 de julio de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*, presentada La **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA** identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con NIT No. 890.901.389-5.

Que en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 2017 del 2 de octubre de 2017, acepto la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*, presentada por la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA** identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con NIT No. 890.901.389-5.

Que la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA** identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con NIT No. 890.901.389-5, suscribió Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para investigación Científica No. 116 del 2 de diciembre de 2017, para el proyecto: *"Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"*, con objetivo de desarrollar biopesticidas y biofertilizantes con base en microorganismos aislados de *Musa sp*.

CONSIDERACIONES LEGALES

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 116, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones", estableció que procede el cierre administrativo del expediente: "(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 116, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013 para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 116 que corresponde al *Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 116, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante del convenio de asociación suscrito entre la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA y la UNIVERSIDAD EAFIT o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 AGO 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0116

Revisó: Ximena Carranza – Coordinadora (E) Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE. Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.

Proyectó: Juan Fernando Leyva Mosquera - Abogado – Contratista. MADS.